

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR ANUNCIO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 10 de 15 de enero de 2015 anuncio correspondiente a la aprobación inicial del Reglamento municipal de vertidos y uso de acometidas a la red de alcantarillado cuyo texto fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 27 de noviembre de 2014, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE VERTIDOS Y USO DE ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los vertidos de agua residual o pluviales al Sistema Integral de Saneamiento y las condiciones a las que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal, sus obras e instalaciones complementarias y sistema de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materias de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Quedan sometidos a lo establecido en el presente Reglamento todos los vertidos susceptibles de ser evacuados al Sistema Integral de Saneamiento del término municipal de Cózar, ya sean públicos o privados, cualquiera que sea su titular, existentes o que en un futuro se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS.

Artículo 3.- Licencias y autorizaciones de vertido.

Las licencias y autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento tendrán por objeto exigir el cumplimiento de las limitaciones establecidas en este Reglamento, a cuyo fin el interesado acompañará a su solicitud una declaración de vertidos.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

Para las instalaciones industriales y comerciales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el capítulo segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Otras regulaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

Artículo 5.- Planificación urbana.

En la elaboración de planes que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 6.- Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso. En todo caso, las instalaciones con riesgo de producir vertidos industriales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según legislación vigente.

Artículo 7.- Registro Municipal de Vertidos.

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá estar inscrita en el Registro Municipal de Vertidos, siendo condición indispensable para obtener la preceptiva autorización de vertidos.

A efectos simplificadores, los vertidos puramente domésticos, se presupone que cumplen las limitaciones impuestas, por lo que no será necesaria su inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Artículo 8.- Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la actividad generadora del vertido.

La solicitud de autorización del vertido del establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de petición dirigido al Sr. Alcalde. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el registro, que se formalizará en impreso oficial, deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre, dirección de la persona física o entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- 2.- Volumen de agua que consume la industria.
- 3.- Volumen de agua residual que descarga a la red de alcantarillado y régimen de la misma.
- 4.- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se incluyen en el anexo I.
- 5.- Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
- 6.- Plano de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado de la industria hasta su acometida a la red Municipal.

El Ayuntamiento podrá requerir la información complementaria que estime necesaria para completar el Registro del Vertido.

Artículo 9.- Tramitación de la solicitud.

La solicitud de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto no podrá ser objeto de modificación o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al antiguo en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10.- Contestación municipal.

Vista la petición de autorización de vertido, el Ayuntamiento estará facultado para:

- 1.- Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones, o bien conceder la autorización de vertido reduciendo las limitaciones físico-químicas del vertido señaladas en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.

3.- Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal.

4.- Denegar la solicitud de autorización del vertido.

Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.

En los casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, el Ayuntamiento podrá exigir al titular de la petición de autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales.

Artículo 12.- Fin de la autorización de vertido.

A menos de pacto especial, las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlas, salvo pacto en contrario, la comunicación de un pre-aviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

CAPÍTULO TERCERO: CONDICIONES DE LOS VERTIDOS.

Artículo 13.- Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con explosímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados: Líquidos, sólidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminen en el proceso depurador. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos: Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen ácidos y álcali concentrados, oxidantes fuertes, etc.

e) Radio nucleidos de naturaleza, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuos radiactivos, según la legislación vigente.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

g) Fármacos que puedan producir graves alteraciones a la estación depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

h) Cualesquiera otros que tengan efectos negativos sobre el medio.

En relación con otras sustancias y compuestos se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril) ya cuanta legislación al respecto sea de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 14.- Limitaciones fisico-químicas.

Además de los vertidos citados en el artículo anterior, queda prohibido todo vertido cuyas características fisico-químicas superen en cualquier momento alguna de las concentraciones establecidas en el anexo I.

Artículo 15.- Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que estén autorizadas a verter, e incluso aquellas que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 75 mm. antes del vertido a la alcantarilla.

En los casos en que sea exigible una instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

Se exigirá la instalación de sistemas de toma de muestra y de medida de caudal. En el anexo III se encuentran diferentes propuestas de arquetas y sistemas de toma de muestras. No obstante, el solicitante podrá proponer otras alternativas en la presentación de la solicitud de autorización de vertido, la cual será aprobada en su caso por el Ayuntamiento.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de la instalación a que hubiera lugar. El Ayuntamiento estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Artículo 16.- Descargas accidentales.

Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en el presente Reglamento.

Si se produjese alguna situación de emergencia por descarga accidental, el usuario deberá comunicar al Ayuntamiento, siempre lo más rápidamente posible, y en ningún caso después de transcurridas 24 horas, dicha situación, con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones o del cauce receptor. El usuario deberá también, y a la mayor brevedad posible, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. De inmediato remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunicó al Ayuntamiento, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo. El plazo máximo de la remisión de dicho informe será de 48 horas, desde que se comunica el vertido.

CAPÍTULO CUARTO: INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 17.- Disposiciones generales.

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red del alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.

Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones o controles del vertido de aguas residuales.

Artículo 18.- Objeto de la inspección.

La inspección y control a que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- a) Revisión de las instalaciones, incluidas las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, si las hubiese.
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Toma de muestras para su análisis posterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- d) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- e) Levantamiento del acta de la inspección.
- f) Cualquier otro relevante en el vertido o instalación.

Artículo 19.- Acceso a las instalaciones.

Deberá facilitarse el acceso de los inspectores a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia.

Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Artículo 20.- Acreditación.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa de las visitas siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

Artículo 21.- Actas.

El inspector levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

Este acta se levantará por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

Las copias de las actas deberán ser recogidas en un archivo y estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

Artículo 22.- Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido.

Artículo 23.- Toma de muestras.

Las instalaciones productoras de aguas residuales deberán contar, necesariamente, con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras representativas.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una única arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin al que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo de los efluentes no pueda alterarse.

Artículo 24.- Muestras.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- Su número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Fecha y hora de la toma.

- Nombres y firmas del inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio autorizado para el análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro registro de los análisis.

Artículo 25.- Análisis.

El análisis se realizará conforme a métodos oficiales de análisis, o, en su defecto, con métodos adoptados oficialmente en otros países.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio autorizado hará dos copias, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra para su archivo; una segunda copia al industrial.

Artículo 26.- Disconformidad.

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultando del análisis, podrá proceder en el plazo de ocho días desde la recepción del resultado del análisis, a realizar uno nuevo en otro laboratorio autorizado, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La comunicación del resultado del análisis contradictorio, deberá realizarse en el plazo de un mes desde la recepción del resultado del análisis.

En el caso de que los resultados de los análisis inicial y del contradictorio no sean coincidentes, entendiéndose como tal a la aceptación de un margen de error de un +/- 10% en el valor de contaminación de los parámetros analizados, en cuanto al cumplimiento o no de los límites de vertido fijados en este Reglamento se procederá a la práctica de un análisis dirimente.

Este análisis se practicará en laboratorio autorizado que designe el Ayuntamiento, y con cargo al industrial.

Artículo 27.- Aparatos de medición.

El Ayuntamiento podrá requerir en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos de estimaciones de las actividades significativas, por la cantidad o calidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

En cualquier caso, el mantenimiento de la arqueta, el registro y toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora.

Artículo 28.- Medidas preventivas.

Los titulares de actividades causantes de vertidos líquidos deberán adoptar las medidas preventivas pertinentes con el fin de evitar la posibilidad de descargas accidentales al medio ambiente o a los colectores municipales.

CAPÍTULO QUINTO: ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Artículo 29.- Obligaciones generales del servicio.

Toda actividad doméstica, comercial o industrial susceptible de producir un vertido, deberá conectarse obligatoriamente a la red de saneamiento pública para la realización del vertido de sus aguas residuales cuando el límite de su propiedad se encuentre a menos de cien metros de dicha red, solicitando para ello la acometida correspondiente, que se realizará a su costa, salvo que se prevean formas de financiación diferentes, de acuerdo con el Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Toda actividad industrial, previo a la solicitud de su correspondiente acometida a la red de alcantarillado, deberá obtener la autorización de vertido correspondiente y la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.

Los vertidos domésticos no necesitarán inscribirse en el mencionado Registro Municipal de Vertidos por presuponer que cumplen con las limitaciones del presente Reglamento, por lo que quedará autorizado en el momento de la concesión de la oportuna licencia de conexión a la red de alcantarillado.

El Ayuntamiento se hace responsable de recoger y conducir las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos, con arreglo a las condiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales que sean de aplicación. Además se hace responsable de realizar las obras de renovación y acondicionamiento de la red general de saneamiento, necesarias para el correcto funcionamiento de la misma.

Son obligaciones del servicio, además de lo anterior, las siguientes:

- 1.- Proyectar, ejecutar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas, para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano en la ciudad.
- 2.- Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- 3.- Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- 4.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

Artículo 30.- Acometidas longitudinales.

En el caso de calles de nueva apertura, cuando no exista alcantarillado público frente a la finca, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado mediante la construcción de una acometida longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios de fincas situadas en dicho tramo.

No se autorizará la edificación ni el uso industrial del solar salvo que el propietario, previa o simultáneamente a la petición de licencia de edificación o uso, presente proyecto de desagüe que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

En tanto las obras de canalización de desagüe no se hayan finalizado correctamente, no se concederán ni el permiso de habitabilidad, ni la licencia industrial, ni licencia de apertura, ni licencia de primera ocupación.

Aquellos usuarios cuya propiedad se encuentre a más de cien metros de la red de saneamiento, deberán contar con las instalaciones adecuadas de modo que el vertido de sus aguas residuales, se encuentre en las condiciones adecuadas para la no afectación al medio ambiente, solicitando para ello las autorizaciones legales que correspondan.

Artículo 31.- Elevación de aguas residuales.

Cuando un desagüe no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación correrá a cargo del propietario de la finca, quién deberá situar el dispositivo de elevación dentro de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan entrar en una finca aguas procedentes de la alcantarilla pública. Se establece, asimismo la obligatoriedad de instalar sistemas de protección contra retorno de aguas residuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 32.- Conservación y mantenimiento de acometidas.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado serán a cargo de los propietarios de la instalación.

El propietario tiene la obligación de mantener la acometida en perfecto estado de funcionamiento. Ante cualquier anomalía el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, el Ayuntamiento procederá a su ejecución cargando los gastos ocasionados al titular de la acometida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellos.

CAPÍTULO SEXTO: TASAS DEL SERVICIO.

Artículo 33.- Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias deberán satisfacer las tasas que aquí se definen por el servicio prestado, cuyo valor se determinará en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 34.- Diferentes tipos de tasas.

Se establecerán tasas diferentes en función del tipo de usuario de la red de alcantarillado, que tengan en cuenta la diferente utilización de las instalaciones que precisan.

Artículo 35.- Usuarios domésticos.

Para los usuarios de viviendas cuyos vertidos sean fundamentalmente domésticos, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Reglamento vigente en cada momento, por ser los vertidos realizados sensiblemente similares a la misma.

Artículo 36.- Usuarios industriales o comerciales.

Para los usuarios industriales o comerciales se establecerá, en el momento de la concesión de la autorización pertinente, la cantidad y procedencia del agua que consumen y vierten.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente.

Para el resto de los casos en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario deberá instalar un sistema registrable de aforo aprobado por el ayuntamiento, a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán los vertidos realizados.

Artículo 37.- Factor de corrección.

La tasa a aplicar a los usuarios industriales se corregirá con un factor k que tendrá en cuenta las características de los vertidos que se efectúen en la red. Para los usuarios domésticos, éste factor de corrección tendrá el valor k = 1.

El factor k se obtendrá de la fórmula

$$DQOR/549 + DBO5R/287 + SSR/227$$

$$k = \frac{\text{DQOR/549 + DBO5R/287 + SSR/227}}{3} * KEspecial$$

3

DQOR: Demanda química de oxígeno al dicromato, expresada en mg/l de O₂ y calculado de acuerdo con los procedimientos del presente Reglamento, real del vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DBO5R: Expresado en mg/l de O₂ Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en un agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado durante un período de 5 días (DBO₅), real del vertido.

SSR: Sólidos suspendidos expresados en mg/l añadidos al agua de abastecimiento y calculado de acuerdo con los procedimientos del presente Reglamento, real del vertido.

KEspecial: Para casos excepcionales con vertidos de sustancias no contempladas dentro de la fórmula anterior, y que representen un perjuicio considerable para el tratamiento en la EDAR se ponderará el factor KEspecial.

Para dicha ponderación, la KEspecial puede oscilar entre 1 y 1,5. El valor 1 corresponde a los valores establecidos en el anexo II. El valor 1,5 corresponde a los valores establecidos en el anexo I. Los resultados intermedios serán ponderados entre estos límites. Para casos no representativos el valor de KEspecial será igual a 1.

En todo caso, el valor del factor k para los usuarios industriales habrá de ser mayor o igual a 1.

El valor de k a adoptar se fijará inicialmente en la preceptiva autorización de vertido y figurará en las facturas de los abonados no domésticos. No obstante, el Ayuntamiento queda facultado para proceder a la inspección de los vertidos, modificando en su caso el valor de k, con independencia de las infracciones y sanciones a que hubiese lugar, en su caso.

Cualquier usuario disconforme con el valor aplicado en su factura podrá solicitar la aclaración pertinente del Ayuntamiento, quien deberá aclarar los conceptos dudosos o proponer un nuevo valor para k. Si el usuario rechaza expresamente la aclaración o la propuesta realizada, el Ayuntamiento procederá a la realización de los análisis a costa del usuario.

Una vez fijado el valor del valor k, el usuario sólo podrá solicitar su revisión una vez al año. La primera vez se podrá solicitar en el período inmediatamente posterior a su fijación o modificación por el Ayuntamiento. En años sucesivos, sólo se estudiarán las solicitudes de cambio del valor k cuando el usuario acredite cambios en el proceso productivo que permitan suponer una variación en los parámetros representativos de la contaminación del efluente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 38.- Infracciones y su clasificación.

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en el presente Reglamento se considerarán cometidas contra el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y normativa de desarrollo.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 39.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración no supere los 600 euros.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento, siempre que no estén consideradas como infracciones graves o muy graves.

Artículo 40.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración estuviera comprendida entre 600 y 3.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización administrativa correspondiente.
- c) La ocultación o falseamiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en El presente Reglamento.
- f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando estos lo requieran, o sin respetar las limitaciones específicas de esta Reglamento.
- h) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración, obstaculizando el acceso a los puntos de vertido, de las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V y concordantes de esta Reglamento, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido, servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado, o la negativa a facilitar la información requerida.
- i) La captación y/o reutilización de las aguas residuales brutas, pretratadas o tratadas, sea cual sea el uso al que se destinen, salvo autorización expresa del organismo competente en la materia.
- j) La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación de la existente, sin previa autorización de vertido.
- k) El incumplimiento grave y negligente de los plazos de ejecución de las obras de reparación de daños a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales.
- l) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 41.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.
- b) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, causen daño a los bienes de dominio público o al sistema integral de saneamiento y cuya valoración supere los 3.000 euros.
- c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de los vertidos.
- d) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 42.- Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones:

- a) Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido en otra.
- b) La construcción o instalación de acometida a la red de alcantarillado sin previa autorización de vertido.
- c) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento de Cózar.
- d) Suministrar datos falsos con la finalidad de evitar la aplicación de el presente Reglamento en todo o en parte.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 43.- Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas de acuerdo con las siguientes condiciones y escalas:

1. Infracciones leves:

Multa de hasta 5.000 euros.

2. Infracciones graves:

Multa de 5.000 a 50.000 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a quince días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves:

Multa de 50.000 hasta 250.000 euros.

En caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un periodo no inferior a tres meses.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones.

Para determinar la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la sanción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, el riesgo para la salud humana, la afectación al sistema de saneamiento y al medio ambiente, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Las cantidades indicadas para la determinación de las sanciones por infracciones se revisaran automáticamente en el mismo porcentaje que lo haga el IPC interanual. El importe inicial de las sanciones reflejadas en el presente reglamento son para el año 2007.

Artículo 45.- Reparación del daño producido e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la Administración.

Artículo 46.- Jurisdicción.

Los usuarios quedarán sometidos en la aplicación de esta ordenanza a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición transitoria.

Las instalaciones y actividades afectadas por el presente Reglamento que dispongan de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

1.- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de seis meses, ante el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de autorización de vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar las mismas, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, a las condiciones especificadas en esta Ordenanza, salvo que la importancia de los daños que podrían causar a las instalaciones en su estado actual aconseje una reducción de dicho plazo.

Transcurridos los plazos fijados al Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las instalaciones. La inexactitud de los primeros y la falta de las segundas darán lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a la normativa aplicable.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y, comenzará a aplicarse a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor máximo</i>
A) FÍSICOS		
pH	---	
Conductividad	microS/cm	5.000
Sólidos suspendidos	mg/l	681
Temperatura	°C	50
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	82.80
Aluminio	mg/l Al	20
Arsénico	mg/l As	1,0
Boro	mg/l B	3,0
Cadmio	mg/ Cd	0,5
Cianuros totales	mg/l CN	5,0
Cobre total	mg/l Cu	3,0
Cromo XI	mg/l Cr	1,0
Cromo III	mg/l Cr	5,0
DBO ₅	mg/l O ₂	861
DQO	mg/l O ₂	1.647
Detergentes	mg/l	10
Estaño	mg/l Sn	10
Fenoles totales	mg/l Fenol	2,0
Fluoruros	mg/l F	12
Fósforo total (P)	mg/l P	23.40
Fosfatos	mg/l PO ₄	80
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	10
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	10
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0,1
Molibdeno	mg/l Mo	1,0
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	5,0
Nitrógeno Total NTK	mg/l N	103.50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Nitrógeno amoniacal	mg/l N	25
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	1,0
Selenio	mg/l Se	1,0
Sulfatos	mg/l SO ₄	1.000
Sulfuros totales	mg/l S	5,0
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	7,0
Hidrocarburos halogenados		25
Hidrocarburos		25
C) GASEOSOS		
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	25
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	2,0
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,25
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	2,0
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	15
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	10

ANEXO II.- VALORES DE REFERENCIA DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Valor referencia</i>
A) FÍSICOS		
pH	---	5,5-9,5
Conductividad	microS/cm	3750
Sólidos suspendidos	mg/l	510.75
Temperatura	°C	37,50
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	112,50
Aluminio	mg/l Al	15
Arsénico	mg/l As	0,75
Boro	mg/l B	2,25
Cadmio	mg/ Cd	0,38
Cianuros totales	mg/l CN	3,75
Cobre total	mg/l Cu	2,25
Cromo XI	mg/l Cr	0,75
Cromo III	mg/l Cr	3,75
DBO ₅	mg/l O ₂	645.75
DQO	mg/l O ₂	1.235.25
Detergentes	mg/l	7,50
Estaño	mg/l Sn	7,50
Fenoles totales	mg/l Fenol	1,50
Fluoruros	mg/l F	9,0
Fósforo total (P)	mg/l P	17.55
Fosfatos	mg/l PO ₄	60
Hierro total (Fe)	mg/l Fe	7,50
Manganeso total (Mn)	mg/l Mn	7,50
Mercurio total (Hg)	mg/l Hg	0,08

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

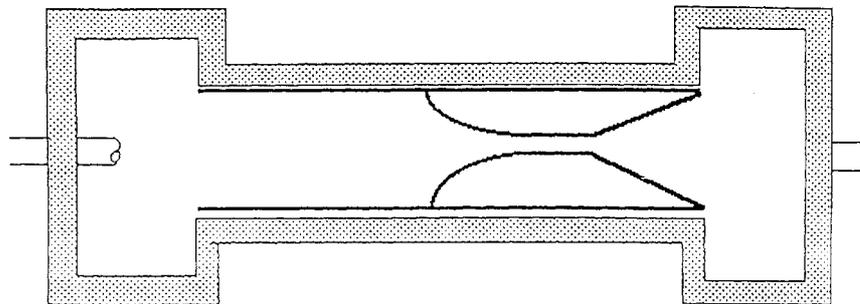
Molibdeno	mg/l Mo	0,75
Níquel total (Ni)	mg/l Ni	3,75
Nitrógeno Total NTK	mg/l N	77,63
Nitrógeno amoniacal	mg/l N	18,75
Plomo total (Pb)	mg/l Pb	0,75
Selenio	mg/l Se	0,75
Sulfatos	mg/l SO ₄	750
Sulfuros totales	mg/l S	3,75
Zinc total (Zn)	mg/l Zn	5,25
Hidrocarburos halogenados		18,75
Hidrocarburos		18,75
C) GASEOSOS		
Amoniac (NH ₃)	cm ³ gas/m ³ aire	18,75
Ácido cianhídrico (CNH)	cm ³ gas/m ³ aire	1,50
Cloro (Cl ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	0,19
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	1,50
Monóxido de carbono (CO)	cm ³ gas/m ³ aire	11,25
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ gas/m ³ aire	7,50

ANEXO III. MODELO DE ARQUETAS TIPO PARA EL CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES

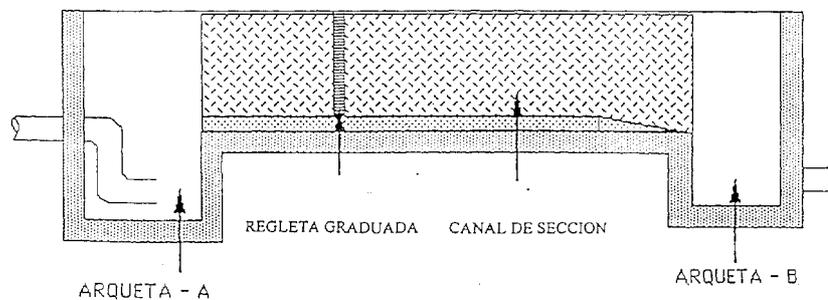
I. CANAL PARSHALL.

(esquema de montaje)

Planta.



Sección.



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Descripción del montaje.

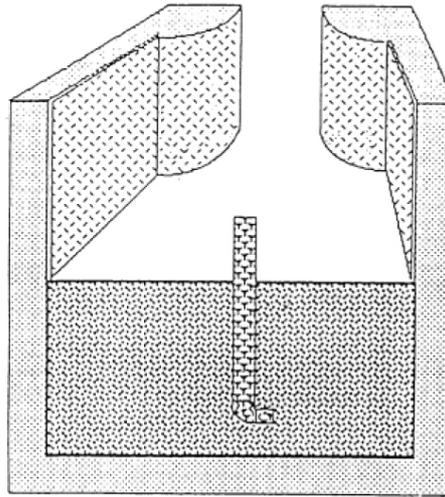
Arqueta A.

Amortigua el impulso del efluente.

En caso de que el efluente llegue en régimen laminar al canal, no será necesaria la arqueta A.

En caso de que el efluente llegue mediante una tubería de pendiente considerable, esta tendrá que quedar sumergida en el interior de la arqueta.

La anchura de la arqueta será como mínimo la anchura del canal.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - A

Arqueta B.

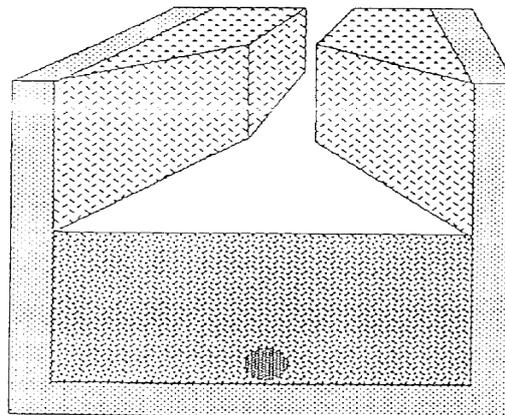
Desagüe del canal y toma de muestras.

Las medidas serán:

Largo: 2.000 mm

Ancho: 1.500 mm

La profundidad estará en función de la tubería de desagüe.



VISTA DE UNA SECCION ARQUETA - B

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN.

Titular:		NIF/CIF:	
Dirección:			
Localidad:	C.P.:	Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Nombre de la industria:	
Dirección industrial:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	Fax:
Representante o encargado de la Empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD:	
Epígrafe I.A.E.:	
Materias Primas:	
Productos Finales:	
Tiempo de actividad al año:	

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Nº de acometidas a la Red:		Red de evacuación	
		Unitaria <input type="checkbox"/>	Separativa <input type="checkbox"/>
Tipo de registro:	Arqueta	<input type="checkbox"/> : según Reglamento municipal	
	Otra	<input type="checkbox"/>	
	Otro sistema de registro	<input type="checkbox"/>	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración		SI	NO
Tipo	Físico-Químico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Biológico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Neutralización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Balsa de homogenización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Decantación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input type="checkbox"/>	¿Cual?

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

IV. DESGLOSE DEL CONSUMO DE AGUA.

De la red de abastecimiento de agua potable				
Nombre de la empresa abastecedora	1º	2º	3º	4º
Nº de contadores				
Nº de abonado				
Calibre del contador				
Caudal (m ³ /año)				
Caudal total (m ³ /año)				

De pozo			
Nº de pozos	1º	2º	4º
Nº de concesión			
Contador (si o no)			
Si tiene contador			
Diámetro del contador			
Caudal (m ³ /año)			
Caudal (m ³ /año)			
Si no tiene contador			
Diámetro interior tubería impulsión (mm)			
Potencia total instalada (Kw)			
Profundidad de aspiración			
Nº de horas de funcionamiento diario			

Pluviales	
Superficie en m ²	
Precipitación media anual	
Caudal total (m ³ /año)	

Otros	
Caudal total (m ³ /año)	

TOTALES	
Caudal total anual (m ³)	

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Diagrama del proceso de fabricación. Diagrama de la actividad desarrollada en la empresa:



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Diagrama de utilización del agua en la empresa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Diagrama del sistema de depuración:



Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Observaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Sobre vertidos líquidos continuos y discontinuos

Sobre pretratamiento o tratamiento

Observaciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



V. ESTUDIO TÉCNICO DEL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS AGUAS RESIDUALES Y JUSTIFICACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS PREVISTOS. (SÓLO EN EL CASO DE SER OBLIGATORIO)
(Adjuntar el proyecto)

Anuncio número 2239

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>